



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1493-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

La Delegación Territorial de la Región Central de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de El Castillo, Departamento de Río San Juan, remitió a la Dirección General de Auditoría, de ésta Entidad, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-06-135-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CASTILLO, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, este planteó los siguientes objetivos: **a)** Emitir una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos y egresos efectuados, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No.565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete; **b)** Expresar una opinión sobre si la información financiera complementaria que se presenta en el estado de las transferencias presupuestarias durante el período examinado, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, efectuados de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, durante el período sujeto a revisión; **c)** Formular un Informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de El Castillo, Departamento de Río San Juan; **d)** Emitir una opinión respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Comuna auditada en todos los aspectos materiales de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **e)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus responsables. En cumplimiento a los artículos 26 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fechas comprendidas del catorce de febrero al diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del Proceso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1493-18

Administrativo de Auditoría a los Servidores y Ex Servidores Públicos Municipales relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión durante el período revisado, a saber: **Rigoberto Antonio Obando Flores**; Alcalde Municipal; **Leoncio González Romero**; Secretario del Concejo Municipal; y **Manuel García Almance**, Responsable de Adquisiciones; **Yonny Minicer Hernández Garmendia**, Director de Administración, entre otros. De conformidad con el artículo 57 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en el transcurso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de El Castillo, Departamento de Río San Juan, tal es así que para las fechas diecisiete de abril y quince de mayo del año dos mil dieciocho, se tomaron declaraciones a los servidores y ex servidores públicos de la comuna auditada. Que para la ejecución de la referida auditoría, se realizaron los requerimientos necesarios de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental, los que fueron analizados y conforman parte de la documentación que ampara el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento. Infiere el Informe de la referida Auditoría Financiera y de Cumplimiento, que en fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, se notificaron los Resultados Preliminares de Auditoría a los servidores públicos: **Rigoberto Antonio Obando Flores**; **Yonny Minicer Hernández Garmendia** y **Manuel García Almance**, todos de cargos ya descritos, relacionados con las operaciones y transacciones administrativas de dicha municipalidad, quienes emitieron sus consideraciones, las cuales quedaron consignados en el acta respectiva, que forma parte del expediente administrativo de la referida auditoría. Por lo que habiéndose sustanciado, fundamentado y con arreglo a derecho la presente causa administrativa, se concluye que: **1) Información Financiera Complementaria al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos y egresos efectuados, de conformidad con el informe de cierre de ingresos y egresos, por el período al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, conforme las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **2) Información Financiera Complementaria al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los Ingresos recibidos y los Egresos efectuados, conforme el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos del período sujeto a revisión, el cual fue presentado y preparado para su análisis complementario por la Administración de la Alcaldía Municipal auditada, bajo su responsabilidad, y fue objeto de aplicación de procedimientos de auditoría acorde con el informe de cierre de ingresos y egresos. **3) Control Interno**: Se determinaron diez (10) condiciones inherentes al Control Interno, las cuales se detallan de manera precisa en el informe aquí analizado, siendo estas: **a)** La Alcaldía Municipal no elaboró las Certificaciones sobre el grado de ajustes de los Sistemas de Administración y Control Interno del primero y segundo semestre del año dos mil diecisiete; **b)** Existen Inconsistencias en los registros contables de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1493-18

disponibilidades y en el registro de algunos ingresos y egresos; **c)** Existen debilidades en el uso de los recibos de tesorería y control de los ingresos recibidos en caja general y en ventanillas rurales; **d)** Falta de conciliación bancaria en las cuentas manejadas en el Banco Corporativo S.A. (BANCORP) y firma de autorización por parte del Director de Administración de las conciliaciones bancarias realizadas; **e)** Falta de Libros auxiliares de banco en físico; **f)** Documentación de respaldo de las operaciones de ingresos de la Municipalidad es archivada en legajos inmanejables; **g)** Falta de elaboración de informes mensuales y trimestrales de la Ejecución del Presupuesto del año dos mil diecisiete; **h)** Dinero proveniente de las recaudaciones en caja general y ventanillas rurales, utilizados para efectuar pagos en efectivo; **i)** Falta de aplicación de la normativa para la administración de expedientes de contratación; y **j)** Proyectos ejecutados en el año dos mil diecisiete bajo las distintas modalidades de contratación, con debilidades de control interno; y **4) Cumplimiento de Ley:** La Alcaldía de El Castillo, Departamento de Río San Juan, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, a excepción de ciertas condiciones de inobservancia al ordenamiento Jurídico, en cuanto a procesos de adquisiciones, así como aspectos del Reglamento de la Ley No 40, Ley de Municipios con sus reformas incorporadas y las normas presupuestarias; dichas omisiones al Ordenamiento Jurídico, no tuvieron consecuencias en el Presupuesto de dicha Municipalidad ni trastornos en sus operaciones y transacciones, no obstante, se le orienta a la Máxima Autoridad Administrativa, cumplir y hacer cumplir todo el ordenamiento jurídico aplicable en dicha Entidad, de persistir en esta conducta se impondrá las Responsabilidades conforme a derecho. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y conforme los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades. **RESUELVEN:** **I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-06-135-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CASTILLO, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **II)** Por los incumplimientos al ordenamiento Jurídico se previene a la Máxima Autoridad Administrativa de la Municipalidad, que de persistir en este tipo de conductas se establecerán las responsabilidades conforme el derecho, previo cumplimiento del debido proceso; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Municipalidad, para que realice las acciones indicadas así como para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones, el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1493-18

cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Quince (1,115) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/LARJ/FGG
M/López